

CIRCULAR INFORMATIVA No. 087

CIR_EGP_087.09

México D.F. a 12 de junio de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Gobernación

- **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las reformas a que se refiere la presente publicación están encaminadas a simplificar la tramitación del juicio nulidad utilizando los medios electrónicos.

Podemos destacar las reformas y adiciones siguientes a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

Artículo	Contenido
Se adiciona el artículo 1-A	En éste se establece lo que deberá entenderse por las voces que se agregan a esta Ley como consecuencia de sus reformas y adiciones.
Se reforma el primer párrafo del artículo 4o.	En la reforma a este precepto se especifica que toda promoción deberá contener ya sea la firma autógrafa o bien la firma electrónica avanzada, ya sea que ésta se haya presentado en la vía tradicional o bien a través del sistema de justicia en línea.
Se reforma y adicionan párrafos al artículo 13.	Se establece que una vez elegida por el demandante la opción para tramitar su juicio, ya sea en la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, Si el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 087

CIR_EGP_087.09

<p>Se reforma y adicionan párrafos al artículo 14</p>	<p>Se establece que el demandante deberá señalar en la demanda su nombre y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.</p> <p>Se elimina también la voz “escrito”, refiriéndose solamente a demanda, ya no así a “escrito de demanda”.</p>
<p>Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31.</p>	<p>Se establece que para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, se requerirá a las partes relativas al juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerzan su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional.</p>
<p>Se adiciona un Capítulo X, al Título II “de la substanciación y resolución del juicio”.</p>	<p>Con la adición de este Capítulo, que comprende los artículos 58-A al 58-S, se establece la manera en la cual se substanciará el juicio de nulidad, si el demandante elige tramitar su juicio a través del sistema de justicia en línea.</p>
<p>Se adiciona un último párrafo al artículo 67.</p>	<p>Se establece que las partes que así lo deseen, podrán señalar su clave o Dirección de Correo Electrónico a la Sala Regional en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución.</p>

El artículo tercero transitorio del Decreto en comento, establece que el Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea inicie su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, su séptimo transitorio refiere que los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 087

CIR_EGP_087.09

Por lo que respecta a las reformas llevadas a cabo a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de mencionarse que con las mismas se establecen los procedimientos que deberá observar el personal del Tribunal a fin de instrumentar la tramitación de los juicios que se sigan a través del sistema de justicia en línea.

Entrada en vigor. El día 13 de junio de 2009.

Se anexa publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx